

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputada María Soledad Domínguez Ríos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma del Estado que todos los mexicanos hemos ido construyendo durante los últimos años, ha introducido cambios profundos en prácticamente todas las instituciones de la Nación y el Estado Libre y Soberano de Puebla no debe ser la excepción.

En este contexto, los Poderes de la Federación han evolucionado no sólo en cuanto a su funcionamiento interno, sino también las relaciones que existen entre ellos se han visto fortalecidas mediante la adopción de modernos mecanismos políticos de colaboración.

La búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficiencia y oportunidad, nos lleva a someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la presente iniciativa de reforma al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LVII LEGISLATURA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La iniciativa propone modificar y simplificar el régimen del permiso que debe obtener el Gobernador del Estado para ausentarse del territorio estatal y nacional.

Esta propuesta procura, por una parte, dar un mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga al Gobernador y, por la otra, reducir los asuntos de la ya de por sí cargada agenda de trabajo del Honorable Congreso del Estado.

Es importante señalar que dicha propuesta no pretende menoscabar en modo alguno las facultades que ejerce el Poder Legislativo en esta materia. Se trata simplemente de un ajuste, indispensable en estos tiempos, que deja intactas las razones que dieron origen al régimen establecido por el artículo 77 Constitucional.

Esta afirmación se sustenta en dos premisas que serán enseguida objeto de un análisis detallado:

El rígido mecanismo para otorgar el permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 Constitucional vigente y sus antecedentes históricos, fue creado para ser aplicado en otros tiempos, bajo circunstancias que han cambiado notablemente en nuestro Estado.

Las condiciones del mundo actual exigen que el Gobernador del Estado participe de manera directa y creciente en la construcción de los cada vez más estrechos vínculos de desarrollo con otros Estados y organismos internacionales.

La globalización e interdependencia que caracterizan al entorno mundial en la actualidad, ha propiciado que la mayor parte de las decisiones económicas, políticas y sociales, dependan en gran medida de las relaciones internacionales, obligando al Gobernador del Estado a realizar frecuentemente

**LVII LEGISLATURA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

actividades fuera del territorio nacional, ya que las relaciones bilaterales entre los estados se han intensificado y se requiere estrechar las de carácter multilateral.

Las circunstancias políticas actuales, así como el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y telecomunicaciones, demuestran la obsolescencia de este artículo, sustentando y haciendo procedente la reforma que proponemos.

Los medios modernos de comunicación permiten la atención inmediata de los problemas sociales y económicos internos que sean urgentes, al estar prácticamente asegurada la participación del Gobernador del Estado en todo momento.

Las actividades en materia de relaciones internacionales que actualmente se realizan, se llevan a cabo con una rapidez antes no imaginada, hace más de un siglo los viajes que tomaban varias semanas, sólo para cruzar la frontera, hoy se pueden realizar en unas cuantas horas. Del mismo modo, el acceso instantáneo a la información a través de los medios electrónicos de comunicación, permiten la toma inmediata de decisiones sobre asuntos de especial trascendencia, aún y cuando el Gobernador del Estado no se encuentre en territorio nacional.

Si las circunstancias políticas y materiales actuales son diferentes de aquéllas que dieron origen al actual régimen cerrado de permisos, la adecuación que sometemos a su consideración no sólo es procedente sino necesaria, atendiendo al principio *rebus sic stantibus*.

La reforma atiende la necesidad de contar con un régimen más flexible y eficaz en la materia; reconoce la tendencia internacional cada vez más generalizada, y propone un régimen que permita al Titular del Ejecutivo Estatal ejercer de manera más eficaz las facultades y obligaciones que la propia Constitución le confiere.

**LVII LEGISLATURA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Es fundamental para cualquier estado intensificar la construcción de lazos y entendimientos políticos, sociales y económicos con el exterior. Las actividades que permiten construir estas relaciones internacionales, son cada vez más frecuentes en la agenda de trabajo de los Gobernadores, ya que saben que el desarrollo interno sólo puede consolidarse con una política exterior activa, debiendo aprovechar inteligentemente las oportunidades que le ofrece la convivencia con el resto de las naciones.

En virtud de lo anterior, nuestra propuesta procura y hace posible que el Gobernador del Estado cumpla con mayor oportunidad y eficacia sus obligaciones constitucionales.

Adicionalmente, permite a los legisladores concentrar sus mayores esfuerzos a la discusión y votación de los proyectos legislativos, que demanda una sociedad cada vez más atenta e informada.

De esta manera el mecanismo que debe regular las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo en esta materia, deberá de tomar en cuenta la duración de la ausencia del Gobernador del Estado del territorio estatal y nacional, así como la obligación de dar el aviso previo al Honorable Congreso del Estado o a su Diputación Permanente.

Lo que procede entonces, es fijar las bases y el plazo máximo para que el Gobernador pueda salir del Estado sin ser necesario obtener el permiso correspondiente del Honorable Congreso del Estado o de su Comisión Permanente.

La obligación que por mandato constitucional tiene el Ejecutivo Estatal para solicitar permiso al Congreso del Estado para ausentarse del territorio estatal y nacional, requiere la irrestricta colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, por lo que es necesario crear la posibilidad de que el Ejecutivo pueda ausentarse del territorio estatal y nacional por períodos

relativamente cortos, sin solicitar el permiso respectivo al Congreso del Estado. En este caso, podría considerarse que ausencias de hasta quince días, no son excesivas y si podría facilitar la función en materia de política exterior, tampoco así el periodo de treinta días, sin embargo en este caso, existe la obligación de informar al Congreso del Estado sobre la ausencia, y en caso de que la ausencia sea mayor a treinta días, legalmente se prevea que el Secretario de Gobernación quede como encargado de despacho. Esto permitiría una mayor eficacia y agilidad en los viajes internacionales del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esté H. Cuerpo Colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTICULO 77.-** En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las siguientes disposiciones:

**I.-** Podrá ausentarse hasta por quince días consecutivos, sin necesidad de dar aviso al Congreso o a la Comisión Permanente.

**II.-** Si la ausencia excede de quince pero no de treinta días consecutivos, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o a la Comisión Permanente;

**III.-** Si la ausencia excede de treinta pero no de noventa días consecutivos, el Gobernador deberá obtener autorización de la mayoría de los diputados del Congreso del Estado o en su caso de la Comisión

**Permanente del mismo, en cuyo caso quedará encargado del despacho, el secretario de Gobernación.**

**IV.- Si la ausencia excediere de noventa días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de las fracciones XVII y XVIII del artículo 57 de esta Constitución, según corresponda.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Una vez aprobada la presente iniciativa por el Congreso, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**A T E N T A M E N T E  
PUEBLA PUE. A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.**

**DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.**

**DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.**

**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.**

**DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.**

**DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.**

**DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**